



1700-37

RESOLUCION Nº 2863

FECHA: 25 SET. 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO CORDOBA EN CAUDAL DE 250.9 LPS A FAVOR DE LA ASOCIACION DE USUARIOS CANAL RIO CORDOBA- ASUCORC- PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS UBICADOS DENTRO DE LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS RIO CORDOBA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE CORDOBITA, MUNICIPIO DE CIENAGA PARA EL RIEGO DE FRUTALES Y PAN COGER EN EL PUNTO DE CAPTACION N11°1'55.39"- W74°12'35.00"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

#### CONSIDERANDO

Que el 1 de Febrero de 2016, la ASOCIACION DE USUARIOS RIO CORDOBA –ASUCORC, identificada con el Nit. No. 900.855.517-1 representada por GABRIEL MOSCARELLA TORRIJOS, en su condición de Presidente, presenta Formato de liquidación por concepto de evaluación de una concesión de aguas, Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, Formulario del Registro Único Tributario y Certificado de Existencia y Representación Legal.

Que el día 11 de Marzo de 2016, el peticionario presenta Comprobante de Pago por concepto de evaluación y se le comunica al usuario que la información debe ser complementada, ya que falta el Certificado de Tradición y Libertad, Croquis a mano alzada del lugar de captación y toda la información del sistema de captación, derivación y conducción del agua.

Que el día 1 de Septiembre de 2016 el señor GABRIEL MOSCARELLA TORRIJOS, en su condición de Presidente de ASUCORC, aporta la información faltante y anteriormente relacionada.

Que se admite la petición a través del Auto No. 1220 de Septiembre 20 de 2016 y se remite al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta para que funcionario competente realice la evaluación, inspección ocular el día 13 de Diciembre de 2016 y emita concepto.

Que el peticionario surtió notificación del Auto en mención el día 31 de Octubre de 2016 y aportó en su momento los avisos que el trámite administrativo conlleva. No obstante esto, el mismo proveído señala en su artículo cuarto que "El usuario proveerá lo necesario para el desplazamiento del funcionario al lugar de la inspección ocular".



1700-37

**RESOLUCION N° 2863**

**FECHA: 25 SET. 2017**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO CORDOBA EN CAUDAL DE 250.9 LPS A FAVOR DE LA ASOCIACION DE USUARIOS CANAL RIO CORDOBA- ASUCORC- PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS UBICADOS DENTRO DE LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS RIO CORDOBA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE CORDOBITA, MUNICIPIO DE CIENAGA PARA EL RIEGO DE FRUTALES Y PAN COGER EN EL PUNTO DE CAPTACION N11°1'55.39"- W74°12'35.00"**

Que en memorando suscrito por funcionario técnico del Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta de fecha Enero 20 de 2017, señala que debido al incumplimiento del peticionario del artículo cuarto (anteriormente señalado) se devuelve el expediente 4664 para lo pertinente.

Que en oficio 1700-12-01 001127 de Abril 28 de 2017 se le informa al señor GABRIEL MOSCARELLA TORRIJOS, en su condición de Presidente de ASUCORC, manifieste si desea continuar o no con el trámite de obtención de la concesión de aguas solicitada.

Que el 13 de Marzo de 2017 el usuario presenta oficio donde solicita se re programe la visita dentro del trámite que pretende obtener por parte de la Corporación.

Que de acuerdo a lo anterior, en Auto No. 709 de Julio 18 de 2017, se fija nueva fecha para la practica de la inspección ocular para el día 17 de Agosto de 2017.

Que a pesar de que el usuario recibió comunicación para acercarse a surtir notificación personal del Auto No. 709, no se hizo presente a realizar dicho trámite administrativo, por lo que se emite el Auto No. 816 de Agosto 23 de 2017 donde se señala nueva fecha para la práctica de la inspección ocular, el día 12 de Septiembre de 2017

Que el día 12 de Septiembre de 2017 el señor FELIZ MANUEL PEÑA FUENTE, en su condición de Presidente ASUCORC, aporta información adicional solicitada por el funcionario que realizó la diligencia de inspección ocular, y entrega: Relación de Usuarios del Sector, CD con información de los ajustes a los diseños y Relación de Caudales a los predios, la cual es admitida a través del Auto No. 951 de Septiembre 13 de 2017.

Que en informe técnico de fecha Septiembre 18 de 2017, recibido en la Subdirección el 28 del mismo mes y año, funcionario técnico conceptúa:

**"ANTECEDENTES**

Los predios ubicados en el sector de Cordobita, corregimiento de Cordobita, municipio de Ciénaga, tienen tradición en el uso de las aguas del río Córdoba, y muchos de ellos han carecido de la respectiva legalización. Hoy día se encuentran agrupados en la "Asociación de Usuarios Canal Río Córdoba" -





1700-37

RESOLUCION N° 2863

FECHA: 25 SET. 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO CORDOBA EN CAUDAL DE 250.9 LPS A FAVOR DE LA ASOCIACION DE USUARIOS CANAL RIO CORDOBA- ASUCORC- PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS UBICADOS DENTRO DE LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS RIO CORDOBA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE CORDOBITA, MUNICIPIO DE CIENAGA PARA EL RIEGO DE FRUTALES Y PAN COGER EN EL PUNTO DE CAPTACION N11°4'58.39" - W74°12'35.00"**

ASUCORC -, con nit 800855517-1, y con la asesoría y apoyo económico del Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, INCODER, Departamento del Magdalena y el municipio de Ciénaga para la conformación del Distrito de Adecuación de Tierras río Córdoba, están interesados en obtener una concesión de aguas para beneficio de los predios que conforman dicha asociación y que conformarían dicho Distrito.

Mediante Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, diligenciado, que se encuentra al interior del expediente de la referencia en folios 2 y 3, fechado 1/02/2016 y suscrito por el señor **Gabriel Moscarella Torrijos**, en su condición de Presidente de ASUCORC, se solicita concesión de aguas superficiales del río Córdoba para riego de 450 hectáreas cultivadas de frutales y pan coger en predios ubicados en la vereda Cordobita y que conforman ASUCORC.

Con la solicitud se aporta información digital referente al proyecto, que contiene entre otras:

- Resultados de estudios de granulometría del río Córdoba.
- Resultados de gravedad específica.
- Diseño de obras en formato .dwg.
- Documento "DISEÑO SISTEMA DE RIEGO RIO CORDOBA", donde se describen las generalidades técnicas del proyecto, entre otras:
  - Levantamiento topográfico.
  - Estudio hidrológico.
  - Caracterización y morfometría de la cuenca.
  - Información pluviométrica.
  - Cálculo de caudales en la captación.
  - Plano a mano alzada y memorias de cálculo.

Igualmente se aporta en CD:

- Presupuesto del proyecto, que alcanza los \$ 312'233.775,66.
- Plano global que encierra los predios a beneficiar.
- Cuadro con listado general de usuarios de ASUCORC, indicando nombre del usuario, nombre del predio, área, forma de tenencia etc.

El río Córdoba es una corriente de uso público a la que INDERENA en el año 1989 le hizo estudio preliminar de reglamentación de sus aguas, estableciéndole un caudal medio anual de oferta de 1750 lps.





1700-37

RESOLUCION N° 2863

FECHA: 25 SET. 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RÍO CORDOBA EN CAUDAL DE 250.9 LPS A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS CANAL RIO CORDOBA- ASUCORC- PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS UBICADOS DENTRO DE LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS RIO CORDOBA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE CORDOBITA, MUNICIPIO DE CIENAGA PARA EL RIEGO DE FRUTALES Y PAN COGER EN EL PUNTO DE CAPTACION N11°1'55.39"- W74°12'35.00"**

#### SITUACIÓN

Informa el señor Arquímedes Atehortúa, quien actúa como asesor del proyecto de mejoramiento del sistema de riego de ASUCORC, que el Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, INCODER, Departamento del Magdalena y el Municipio de Ciénaga, aprobó y destinó los recursos para la construcción de la infraestructura de riego para el Distrito de Adecuación de Tierras río Córdoba, que estará representado por la "Asociación Usuarios Canal Río Córdoba" - ASUCORC. Se requiere entonces la legalización del recurso hídrico para el funcionamiento del Distrito, razón por la cual se solicita la correspondiente concesión de aguas.

Una vez se terminen las obras civiles de la infraestructura, se obtenga la concesión de agua y se ponga en funcionamiento el Distrito de Adecuación de Tierras río Córdoba, se espera el mejoramiento de la calidad y cantidad de los productos agrícolas de la vereda Cordobita.

#### INSPECCIÓN

La inspección se realizó en fecha 12/09/2017 y se contó con el acompañamiento de los señores:

Arquímedes Atehortúa  
Félix Peña Fuentes  
Alex Mejía

Asesor ASUCORC  
Presidente ASUCORC  
Representante de la Gobernación del Magdalena

**Ubicación del Distrito de Adecuación de Tierras río Córdoba:** Corregimiento de Cordobita, Municipio de Ciénaga, sobre las coordenadas geográficas N11°1'37.42" - W74°13'59.70".

**Linderos del Distrito:** No se aportó esta información por el solicitante, pero utilizando google earth se tiene: Norte: Río Córdoba; Sur: Casco urbano de Ciénaga; Este: Carretera Troncal del Caribe y Oeste: Mar Caribe.

**Área a beneficiar:** ASUCORC reporta un área total de 436 has que involucra a 105 predios, y un área neta a beneficiar con la concesión de 309.8 hectáreas, correspondiente a 79 predios.





1700-37

RESOLUCION N° 2863

FECHA: 25 SET. 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO CORDOBA EN CAUDAL DE 250.9 LPS A FAVOR DE LA ASOCIACION DE USUARIOS CANAL RIO CORDOBA- ASUCORC- PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS UBICADOS DENTRO DE LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS RIO CORDOBA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE CORDOBITA, MUNICIPIO DE CIENAGA PARA EL RIEGO DE FRUTALES Y PAN COGER EN EL PUNTO DE CAPTACION N11°1'55.39" - W74°12'35.00"**

**Tipo de riego:** Actualmente el riego se hace en algunos predios por aspersión y en otros por gravedad.

**Tipo de cultivo:** Frutales, y pan coger

**Fuente de abastecimiento:** Rio Córdoba.

**Caudal solicitado:** 400 lps.

**Usos del agua:** Riego de frutales y pan coger.

**Aforo de la fuente:** Se estimó un caudal circulante por el río Córdoba a la altura del punto de captación de ASUCORC de 1000 lps, coordenadas N11°1'55.39" – W74°12'35.00" (periodo climático de invierno).

**Aforo a la captación:** Al momento de la visita no se hacía captación del recurso hídrico.

**Perjuicios a terceros:** Con la concesión solicitada no se prevé perjuicio a terceras personas. Se ha de tener en cuenta que los usuarios agrupados en ASUCORC tienen tradición en el uso de las aguas solicitadas en concesión.

**Servidumbre de acueducto:** Por tradición se cuenta con servidumbres de acueducto entre los diferentes predios que conforman ASUCORC.

**Oposiciones:** Durante la visita no se presentó ningún tipo de oposición a la concesión solicitada.

**Sistema de derivación, conducción, almacenamiento y retorno de sobrantes a la fuente:**

Se seguirá utilizando el mismo sistema de captación que tradicionalmente se ha usado, cual es el de bocatoma lateral por margen izquierda del río, con la diferencia que ahora la bocatoma contará con su sistema de regulación de caudal (compuertas) a construir bajo el proyecto Distrito de Adecuación de Tierras río Córdoba y para lo cual ASUCORC debe solicitar a CORPAMAG el respectivo permiso de ocupación de cauce. Las aguas seguirán conduciéndose por el canal Cordobita, como conductor principal, de donde se derivarán por canales secundarios, y de éstos, canales terciarios que llevarán las aguas a cada predio usuario. No se tiene previsto almacenamiento del recurso, pues todo el agua captada es distribuida entre los usuarios por turnos, quienes las utilizan de inmediato en riego de sus cultivos; sin embargo es factible que algunos de ellos construyan e implementen pequeños reservorios





1700-37

**RESOLUCION N° 2863**

**FECHA: 25 SET. 2017**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO CORDOBA EN CAUDAL DE 250.9 LPS A FAVOR DE LA ASOCIACION DE USUARIOS CANAL RIO CORDOBA- ASUCORC- PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS UBICADOS DENTRO DE LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS RIO CORDOBA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE CORDOBITA, MUNICIPIO DE CIENAGA PARA EL RIEGO DE FRUTALES Y PAN COGER EN EL PUNTO DE CAPTACION N11°1'55.39"- W74°12'35.00'''**

prediales para almacenar parte de las aguas recibidas, a fin de contar con reservas para solventar situaciones de riego en momentos críticos. Los sobrantes ó aguas servidas que se producen retornan a la fuente mediante sistema de canales de drenajes.

**DEMANDA DE AGUA - CÁLCULO**

La demanda de caudal requerido para la presente concesión se obtiene en base al número de hectáreas a regar, a los tipos de cultivos, a los tipos de riego a utilizar y a los módulos de riego manejados por la Corporación para los diferentes cultivos, correspondiendo al cultivo de frutales y pancoger con riego por aspersión, a 0.81 lps/ha. El caudal requerido se registra en el siguiente cuadro:

Uso del agua	Sistema de riego	Módulo riego (lps/ha)	Area a regar (has)	Caudal requerido (lps)
Riego frutales y pan coger	Aspersión	0.81	309.8	250.9
<b>Total caudal requerido</b>				<b>250.9</b>

**DISPONIBILIDAD DEL RECURSO**

En CDRPAMAG se tiene registro de 7 usuarios debidamente legalizados en el uso de las aguas del río Córdoba, con un caudal de 611.2 lps. Como se anotó antes, consideraremos como caudal medio anual de oferta de la cuenca 1750 lps. Entonces:

Caudal medio anual de oferta : 1750 lps.  
 Caudal ecológico 30% del caudal oferta : 525 lps  
 Caudal concesionado (7 usuarios) : 611.2 lps  
**Caudal disponible : 613.8 lps**

**- IMPACTO AMBIENTAL**

Con el otorgamiento de la concesión se impacta el recurso hídrico por la disminución en la fuente, sin





1700-37

RESOLUCION N° 2863

FECHA: 25 SET, 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RÍO CORDOBA EN CAUDAL DE 250.9 LPS A FAVOR DE LA ASOCIACION DE USUARIOS CANAL RIO CORDOBA- ASUCORC- PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS UBICADOS DENTRO DE LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS RIO CORDOBA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE CORDOBITA, MUNICIPIO DE CIENAGA PARA EL RIEGO DE FRUTALES Y PAN COGER EN EL PUNTO DE CAPTACION N11°1'55.39"- W74°12'35.00"**

embargo, siempre que no se capte un caudal mayor al que se concesione y se respete el caudal ecológico en la corriente, al igual que las acciones de regulación que realiza la Corporación en periodos de estiajes, se estaría dando un uso sostenible del recurso.

#### CONCEPTO

Por todo lo expuesto anteriormente, se observa técnica y ambientalmente viable otorgar concesión de aguas de uso público a partir del río Córdoba en caudal de 250.9 lps a la **Asociación Usuarios Canal Río Córdoba - ASUCORC**, para beneficio de los predios ubicados dentro de la jurisdicción del **Distrito de Adecuación de Tierras río Córdoba**, corregimiento Cordobita, municipio de Ciénaga, en el riego de cultivos de frutales y pan coger. La bocatoma de captación se ubica sobre las coordenadas N11°1'55.39" - W74°12'35.00".

#### VIGENCIA

Para la presente concesión se recomienda una vigencia de 10 años."

Conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."*

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.





1700-37

RESOLUCION N° 2863

FECHA: 25 SET. 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO CORDOBA EN CAUDAL DE 250.9 LPS A FAVOR DE LA ASOCIACION DE USUARIOS CANAL RIO CORDOBA- ASUCORC- PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS UBICADOS DENTRO DE LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS RIO CORDOBA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE CORDOBITA, MUNICIPIO DE CIENAGA PARA EL RIEGO DE FRUTALES Y PAN COGER EN EL PUNTO DE CAPTACION N11°1'55.39"- W74°12'35.00”**

Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redelimitó por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que así mismo, conforme al parágrafo 2º del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172º de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país para actividades agrícolas en general, y finalmente, sólo aquellas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.





1700-37

RESOLUCION N° 2863

FECHA: 25 SET. 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO CORDOBA EN CAUDAL DE 250.9 LPS A FAVOR DE LA ASOCIACION DE USUARIOS CANAL RIO CORDOBA- ASUCORC- PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS UBICADOS DENTRO DE LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS RIO CORDOBA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE CORDOBITA, MUNICIPIO DE CIENAGA PARA EL RIEGO DE FRUTALES Y PAN COGER EN EL PUNTO DE CAPTACION N11°1'55.39" - W74°12'35.00"**

Que en tal sentido, el uso del recurso natural solicitado, tiene como finalidad Agrícola en el riego de cultivos de frutales y pan coger, según el concepto técnico emitido en este asunto, se está desarrollando desde hace mucho tiempo atrás, según descripción hecha en el mismo y conforme a la información suministrada por el peticionario. Por tal motivo, se considera viable el otorgamiento de la Concesión de Agua Superficial, en los términos definidos en la parte resolutoria de este acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la ASOCIACION DE USUARIOS CANAL RIO CORDOBA- ASUCORC-, representada legalmente por el señor FELIZ MANUEL PEÑA FUENTES en caudal de 250.9 l/s.

Que en virtud al Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, y del artículo 2.2.3.2.7.2, del Decreto 1076 de 2015, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos).

Que de igual forma, el artículo 41 del Decreto 1541 de 1978 señala que *Para otorgar concesiones de agua, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridad: a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural; b. Utilización para necesidades domésticas individuales; c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca; d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca; e. Generación de energía hidroeléctrica; f. Usos industriales o manufactureros; g. Usos mineros; h. Usos recreativos comunitarios, e i. Usos recreativos individuales.* (Negrilla por fuera del texto en original)





1700-37

RESOLUCION N° 2863

FECHA: 25 SET. 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO CORDOBA EN CAUDAL DE 250.9 LPS A FAVOR DE LA ASOCIACION DE USUARIOS CANAL RIO CORDOBA- ASUCORC- PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS UBICADOS DENTRO DE LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS RIO CORDOBA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE CORDOBITA, MUNICIPIO DE CIENAGA PARA EL RIEGO DE FRUTALES Y PAN COGER EN EL PUNTO DE CAPTACION N11°1'55.39"- W74°12'35.00"**

Lo anterior para significar que en el momento en que surja alguna solicitud de concesión de aguas sobre dicha cuenca Río Córdoba para abastecimiento de acueducto de agua para consumo humano, **se dará prevalencia y estudio a la misma, y en orden de prioridad se revisarán las concesiones anteriormente otorgadas para otros usos**, a fin de establecer los litros por segundo estimados y asignados y, de ser posible reevaluarlos y modificarlos, si fuera del caso, para garantizar la prestación del servicio básico de acueducto.

Vale la pena tener en cuenta que esto se haría a fin de garantizar el uso del agua para consumo humano, el cual resulta ser un derecho fundamental, tal cual como lo establece la Jurisprudencia T- 740/11:

**"DERECHO FUNDAMENTAL AL AGUA-Concepto y fundamento**

*El agua se considera como un derecho fundamental y, se define, de acuerdo con lo establecido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como "el derecho de todos de disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal o doméstico". El agua se erige como una necesidad básica, al ser un elemento indisoluble para la existencia del ser humano. El agua en el ordenamiento jurídico colombiano tiene una doble connotación pues se erige como un derecho fundamental y como un servicio pública. En tal sentido, todas las personas deben poder acceder al servicio de acueducto en condiciones de cantidad y calidad suficiente y al Estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar y garantizar su prestación de conformidad con los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad."*

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas de uso público a partir del río Córdoba en caudal de 250.9 lps a la Asociación Usuarios Canal Río Córdoba – ASUCORC –, para beneficio de los predios ubicados dentro de la jurisdicción del Distrito de Adecuación de Tierras río



1700-37

2863

RESOLUCION N°

FECHA: 25 SET. 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO CORDOBA EN CAUDAL DE 250.9 LPS A FAVOR DE LA ASOCIACION DE USUARIOS CANAL RIO CORDOBA- ASUCORC- PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS UBICADOS DENTRO DE LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS RIO CORDOBA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE CORDOBITA, MUNICIPIO DE CIENAGA PARA EL RIEGO DE FRUTALES Y PAN COGER EN EL PUNTO DE CAPTACION N11°1'55.39" - W74°12'35.00"**

Córdoba, corregimiento Cordobita. Municipio de Ciénaga, en el riego de cultivos de frutales y pan coger, desde el punto de captación que se ubica sobre las coordenadas N11°1'55.39" - W74°12'35.00", de conformidad a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, la Asociación Usuarios Canal Río Córdoba - ASUCORC -, representada legalmente por el señor FELIZ MANUEL PEÑA FUENTES, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Elaborar y presentar a CORPAMAG para su aprobación, en un plazo de 6 meses, un programa de ahorro y uso eficiente del agua acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, minimizando su gasto e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua.
2. Instalar medidor de caudal en la obra de captación a fin de que se lleven registros de los caudales captados y el cobro por el uso del agua sea acorde con el volumen realmente consumido.
3. No construir trinchos ó talanqueras sobre el cauce del río Córdoba.
4. No realizar talas de la vegetación en área de protección forestal del río Córdoba.
5. Cumplir con lo establecido en la resolución No 322 del 28/02/02 emitida por CORPAMAG.
6. Cancelar oportunamente a CORPAMAG las facturaciones que ésta haga por concepto de la tasa por uso del agua.
7. Mantener en óptimas condiciones de funcionamiento la infraestructura de captación y conducción del agua.





1700-37

RESOLUCION N° 2863

FECHA: 25 SET. 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO CORDOBA EN CAUDAL DE 250.9 LPS A FAVOR DE LA ASOCIACION DE USUARIOS CANAL RIO CORDOBA- ASUCORC- PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS UBICADOS DENTRO DE LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS RIO CORDOBA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE CORDOBITA, MUNICIPIO DE CIENAGA PARA EL RIEGO DE FRUTALES Y PAN COGER EN EL PUNTO DE CAPTACION N11°1'55.39"- W74°12'35.00"**

**ARTICULO TERCERO:** El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de Diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO QUINTO:** la Asociación Usuarios Canal Río Córdoba – ASUCORC -, deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que





1700-37

RESOLUCION N° 2863

FECHA: 25 SET. 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO CORDOBA EN CAUDAL DE 250.9 LPS A FAVOR DE LA ASOCIACION DE USUARIOS CANAL RIO CORDOBA- ASUCORC- PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS UBICADOS DENTRO DE LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS RIO CORDOBA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE CORDOBITA, MUNICIPIO DE CIENAGA PARA EL RIEGO DE FRUTALES Y PAN COGER EN EL PUNTO DE CAPTACION N11°1'55.39" - W74°12'35.00"**

contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

**ARTICULO SEXTO:** Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO SEPTIMO:** Notifíquese del presente acto administrativo al señor FELIZ MANUEL PEÑA FUENTES y/o quien haga veces de Representante Legal o Apoderado de la Asociación Usuarios Canal Río Córdoba – ASUCORC –, para que surta el trámite administrativo.

**ARTICULO OCTAVO:** Ordenase la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

**ARTICULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ**  
Director General

Elaboró: Sara Diaz Granados  
Revisó: Alfredo Martínez  
Expediente 4664





1700-37

RESOLUCION N° 2863

FECHA: 25 SET. 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO CORDOBA EN CAUDAL DE 250.9 LPS A FAVOR DE LA ASOCIACION DE USUARIOS CANAL RIO CORDOBA- ASUCORC- PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS UBICADOS DENTRO DE LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS RIO CORDOBA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE CORDOBITA, MUNICIPIO DE CIENAGA PARA EL RIEGO DE FRUTALES Y PAN COGER EN EL PUNTO DE CAPTACION N11°1'55.39"- W74°12'35.00"**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los Veintinueve días del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete (2017) se notifica personalmente a señoría Felix Hernan Pardo Torres quien exhibió la C.C. No. 12.617.545 expedida en Ciudad en su condición de Propietario el contenido de la Resolución No. 2863 De fecha 25 Sept. 2017. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO  
*[Signature]*  
c/c 12.617.545 g.

EL NOTIFICADOR  
*[Signature]*  
c/c 36.665.410

